

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0212/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 8 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente el auto de fecha 06 (seis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por el **Municipio de Querétaro a la resolución definitiva dictada por esta Comisión** en fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), sin que lo haya hecho. -----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente: -----

"RESOLUTIVO"

SEGUNDO.- "[...] se ORDENA MODIFICAR la respuesta otorgada por medio del oficio CN/725/2023, de fecha 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitiendo una respuesta en la cual aclare si cuenta con los metros cuadrados que ampara la licencia de empadronamiento del local 1-A. En caso afirmativo proporcionar la información a la persona recurrente. A su vez, emitir una respuesta respecto a cuantos metros cuadrados ampara la licencia de uso de suelo." (Sic)

Esta Comisión tuvo a bien revisar la información enviada mediante su informe de cumplimiento, se transcribe el dicho expuesto en el oficio CN/638/2023, suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cual refiere lo siguiente:

"...se realizó la búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por lo que se localizó en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, trámite de Factibilidad de Giro No. FG201302653, para el inmueble con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, San Pablo 4100 1-A, documento administrativo que autoriza la actividad económica específica (o giro) que se va a realizar en el inmueble, del cual se señala que dicho establecimiento abarca una superficie total de 1,368.00 metros cuadrados..." (Sic)

Contestación que el sujeto obligado fundamenta de acuerdo al artículo 261 Bis del Reglamento de



Construcción para el Municipio de Querétaro, refiriendo lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 261 Bis. La Factibilidad de Giro es el documento administrativo que emite la Dirección a través del cual se autoriza la actividad económica específica (o giro) que se va a realizar en el inmueble, conforme al uso autorizado en el dictamen de uso de suelo y la tabla de compatibilidad de usos previstos en los planes y programas parciales de desarrollo o normas técnicas aplicables.

Únicamente se deberá renovar la Factibilidad de Giro para los giros o usos Tipo C y los considerados de alto riesgo conforme a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro. La vigencia de la Factibilidad de Giro respecto a los giros o usos Tipo C o de alto riesgo será por el año calendario en que ésta sea emitida.

En caso de que el inmueble se pretenda destinar a un giro distinto al autorizado se deberá obtener la Factibilidad para el nuevo Giro." (Sic)

Se entenderá por giro compatible al tipo de actividades comerciales, industriales o de servicios que puedan funcionar armónicamente entre sí.

De lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información en la respectiva área, de la fue posible su localización y la entrega de la misma, en consecuencia, se tiene al Municipio de Querétaro otorgando una respuesta fundada y motivada. -----

Por lo que ve a la persona recurrente, no realizó manifestaciones a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado. -----

En conclusión, respecto al **resolutivo SEGUNDO**, de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente expediente** en que se actúa **como asunto totalmente concluido**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.² -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO,

² **Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.



PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.-
DOY FE.-

S
E
N
Z
I
O
N
I
C
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-

LGR/DLNF 
La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0212/2023/AVV.



